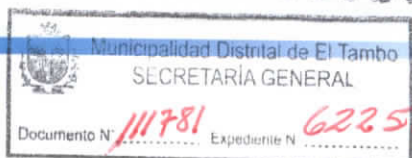




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



000200

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 184-2016-MDT/A

El Tambo, 21 de julio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 011-2016-DIVORCIOS, Informe Legal N° 011-2016-MDET-GDSA/D del 04 de marzo de 2016, Acta de Ratificación de fecha 08 de abril de 2016 y Resolución de Alcaldía N° 066-2016-MDT/A de fecha 14 de abril de 2016 seguido por los señores **GREGORIO MIGUEL BARRERA RAMOS** y **LIZ ZULEMA HUAMÁN GÜERE**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de competencia también en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC, de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 011-2016-DIVORCIOS de fecha 08 de febrero de 2016, **Gregorio Miguel Barrera Ramos** y **Liz Zulema Huamán Güere**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, petición que fue calificada positivamente con el Informe Legal N° 011-2016-MDET-GDSA/D del 04 de marzo de 2016, emitido por el abogado autorizado para dar el visto bueno a tales solicitudes.

Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia de ratificación conforme al acta obrante en estos actuados, ambos solicitantes de forma libre, voluntaria y unánime, expresaron afirmativamente su deseo de separarse, siendo ratificada los extremos de su petición con las instrumentales que corren en los actuados y audiencia respectiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

000199

Que, atendiendo la petición de los recurrentes, se acredita que el matrimonio celebrado por los comparecientes, se desarrolló en la Municipalidad Distrital de Huancan, Provincia de **Huancayo**, Departamento de Junín, con las declaraciones juradas que presentan acreditan: no tener bienes de la Sociedad de Gananciales susceptibles de liquidación, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, haber tenido como último domicilio conyugal en el distrito de El Tambo, adjuntan copia certificada de Acta de Matrimonio, verificándose en su oportunidad que la solicitud cumplió con los requisitos exigidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, en consecuencia se procedió a expedir la Resolución de Alcaldía N° 066-2016-MDT/A de fecha 14 de abril de 2016, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes **Gregorio Miguel Barrera Ramos y Liz Zulema Huamán Güere**, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, transcurrido más de dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara su Separación Convencional, y al 13 de julio de 2016, **Gregorio Miguel Barrera Ramos**, Solicita la disolución del vínculo matrimonial, y que como es de verse en el expediente se corrobora el pago mediante recibo de ingreso N° 031-017917 de fecha 08 de febrero de 2016, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior ascendente a trescientos dieciséis y 79/00 soles (S/. 316.79), con el cual se cumple con el pago requerido.

Que, el artículo 7 de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como el artículo 12 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente.

Que, de los actuados se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 066-2016-MDT/A de fecha 14 de abril de 2016, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes **Gregorio Miguel Barrera Ramos y Liz Zulema Huamán Güere**, fue notificada a las partes mediante Carta N° 100-2016-MDET-GDSA/D y Carta N° 101-2016-MDET-GDSA/D ambas de fecha 21 de abril de 2016, notificadas ambas el 23 de abril de 2016, deduciéndose del cómputo del término que a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:





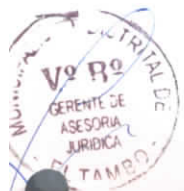
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelto el **Vínculo Matrimonial** existente entre los **esposos GREGORIO MIGUEL BARRERA RAMOS** y **LIZ ZULEMA HUAMÁN GÜERE** y que corre inscrita en el folio N° 01566877, ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Huancan, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con cinco de mayo de dos mil doce (05 de mayo de 2012).

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de **Huancán**, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente a las partes de dentro del término de ley para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



DIVORCIOS
Opinión legal
JUAN HENRY RIVERA IPARRAGUIRRE
ABOGADO
C.A.J. 2335

